



Resolución Administrativa

N° 159 - 2013 - ANA - ALA PASCO

Cerro de Pasco, 17 de julio de 2013

Visto, el expediente administrativo con Registro N° 386-2013, de fecha 08 de abril del 2013, organizado por el señor Marcelo Pablo Córdova Espinoza, mediante el cual solicita autorización de uso de agua con fines de exploración minera; y,

CONSIDERANDO:

Que, según artículo 2° del Título I de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, en el artículo 34° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente la salud pública y a la seguridad nacional;

Que, en el artículo 44° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca regional o interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley;

Que, según artículo 45° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua son: Licencia, permiso de uso y autorización de uso agua;

Que, en el artículo 62° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, mediante escrito con registro N° 386-2013, de fecha 08 de abril de 2013, el señor Marcelo Pablo Córdova Espinoza, solicita autorización para utilizar las aguas provenientes de la quebrada potrero, para realizar labores de perforación en el proyecto denominado "Exploración minera Tomasa Uno, comunidad Campesina de San Pedro de Ninacaca, en el distrito de Ninacaca, provincia y región de Pasco", ubicado en el, distrito de Ninacaca, provincia y región de Pasco;





Que, mediante Informe Técnico N° 044-2013-ANA-ALA PASCO/pbsr, de fecha 16 de julio de 2013, se da a conocer sobre la inspección ocular efectuada el día 09 de julio de 2013, en el que se constata la existencia del recurso hídrico proveniente de la quebrada potrero y que se encuentra de libre disponibilidad y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades para la cual ha sido solicitada; mediante el empleo de equipos perforadoras y compresoras de aire. Del mismo modo se da a conocer sobre la evaluación de la documentación presentada por el peticionario en concordancia con la inspección ocular efectuada, recomendando que es factible otorgar el derecho de uso de agua según lo solicitado; y,

Estando a lo informado por la oficina de la Administración Local de Agua Pasco y al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

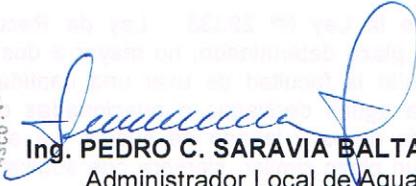
Artículo 1°.- Otorgar autorización de uso de agua al señor Marcelo Pablo Córdova Espinoza con fines de exploración minera, por un volumen anual de ciento ochenta y dos y 50/100 (182.50) metros cúbicos, provenientes de la quebrada Potrero, ubicada en el distrito de Ninacaca, provincia de Pasco, región de Pasco; cuyos puntos de captación se ubica referencialmente en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS 84 – 18L: 8'819,850N - 401960E, a una cota de 3,385 msnm.

Artículo 2°.- El uso del recurso se otorga por un período de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente, para lo cual deberá implementar un sistema de control y de seguridad de manera tal que se evite la contaminación de las aguas o cause daños o perjuicios a los derechos de uso de agua de terceros.

Artículo 3°.- Se podrá declarar la extinción por revocación del derecho otorgado si el titular de la presente infringe las causales 1, 2 y 3 del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordantes con el numeral 102.4 del artículo 102° de su Reglamento, sin perjuicio de que se le imponga las sanciones de acuerdo a las normas vigentes en materia de aguas.

Regístrese y Comuníquese




Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
Administrador Local de Agua
Pasco